

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 314 ibídem, establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario. (...)”*;

**Que**, el artículo 2 ibídem, determina que: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional (...)”*; (La negrilla fuera de texto)

**Que**, el artículo 5 ibídem, establece: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”*;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

## Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0043-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2022

*Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*

*Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”;*

**Que**, el artículo 5 ibídem, señala: “*Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación*”.

**Que**, el artículo 70 ibídem, determina: “**Excepciones.** - *No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación;...5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento;*

**Que**, el artículo 58 ibídem, establece los lineamientos para la conformación de Comisión Técnica, que para la contratación del proceso que nos asiste se tomará como referencia, por lo tanto, la citada comisión deberá conformarse en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos, la misma que deberá integrarse:

- Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá.
- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Así también, intervendrán con voz, pero sin voto, la Directora Financiera y la Directora Jurídica.

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “*(...) al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0192 de 21 de julio de 2021, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, Director General de Aviación Civil, resolvió otorgar nombramiento de libre remoción al Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola en calidad de Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 19 de julio de 2021;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R de 06 de septiembre de 2022, el Brig (SP) William Birkett Mórtoles, Director General de Aviación Civil, resolvió: “**Artículo 1.- DELEGAR al señor Subdirector General de Aviación Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1.1. Autorizar el inicio**

## Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0043-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2022

*del procedimiento precontractual para la adquisición, implantación y puesta en marcha de dos sistemas de radar secundarios a instalarse en Guayaquil y San Cristóbal (Galápagos) para mejorar los servicios de navegación aérea, conforme lo solicitado por el área requirente respectiva; 1.2. Gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0034-R de 08 de septiembre de 2022, el Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, resolvió: “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-DGAC-002-2022, previo a la “ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO MSST MODO-S INCLUYE ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y EN SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)” de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, así como la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas*”, aprobó los pliegos, y, designó la comisión técnica conformado por 1.- Sr. Luis Marcelo Valencia Taco, Especialista de Tránsito Aéreo 1, Delegado de la máxima autoridad; 2.- Ing. Zoila Eloiza Flores Llanos, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, delegada del área requirente; 3.- Ing. Ángela Elizabeth Quinga Meza, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, profesional afín, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, como la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura, evaluación y resultados de las manifestaciones de interés, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad el informe de ejecución del proceso;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-NATS-2022-0473-M de 19 de septiembre de 2022; el Sr. Luis Marcelo Valencia Taco, Especialista de Tránsito Aéreo 1, remitió al Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, en anexo digital al citado documento el “INFORME DE CALIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS”, del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-DGAC-002-2022, previo a la “ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO MSST MODO-S INCLUYE ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y EN SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)”, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica, quienes en lo pertinente concluyeron y recomendaron: “...Una vez concluida la etapa de calificación de la manifestación de interés, nos permitimos poner en su conocimiento el presente informe, a fin de indicar que; **no existe producción nacional**, dado que en la Declaración de Agregado Ecuatoriano el interesado señala que “es intermediario (importador directo, distribuidor o comerciante) de todos los productos que conforman su oferta.

*Por otra parte, en las Especificaciones Técnicas del Bien Disponible el oferente no satisface en su totalidad los requerimientos del objeto del procedimiento”, consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por el Subdirector General de Aviación Civil, a la Directora Administrativa, “Para conocimiento y trámite”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3125-M de 19 de septiembre de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, informó al Mgs. Enrique Bolívar Dávalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea, con relación al procedimiento signado con el código Nro. VPN-DGAC-002-2022, referente a la “ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO MSST MODO-S INCLUYE ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y EN SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)”, lo siguiente: “...que una vez publicado los resultados en el portal del SERCOP se obtuvo el Certificado de NO producción nacional “ Nro. CPN-37639-2022 de 09 de septiembre de 2022 (...) deberá proceder con la obtención de la autorización de compra el exterior de conformidad a lo determinado en el Reglamento General a la

## **Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2022**

*Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-2599-O de 30 de septiembre de 2022, el Plto. Bolívar Armando Rosales Yépez, Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, informó a la Mgs. María Sara Jijón Calderón, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente que: *“Considerando que la Dirección General de Aviación Civil, dentro del procedimiento asignado con el Código Nro. VPN-DGAC-002-2022 ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO MSSR MODO-S INCLUYE ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y EN SAN CRISTOBAL (GALAPAGOS), concluyo que no existe producción nacional, y en mi calidad de delegado de la Máxima Autoridad”,* por lo que solicitó: *“...se extienda la autorización para desarrollar el procedimiento de compra al exterior y posterior importación del procedimiento denominado ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2)SISTEMAS RADAR SECUNDARIO MSSR MODO-S INCLUYE ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y EN SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)...”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1456-O de 04 de octubre de 2022, el Espc. William Alvear Veintimilla, Director de Control para la Producción Nacional del SERCOP, remitió al Brig (SP) William Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, la contestación al Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-2599-O de 30 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: *“...una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-DGAC-002-2022, mismo que determinó la no existencia de fabricantes ecuatorianos para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante se AUTORIZA la adquisición de estos bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivo.*

*Las características generales, técnicas detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, el cual en su artículo 5 numeral 5.3., establece: *“Compras en el exterior.- Para el caso de compras en el exterior, se tomará como referencia la normativa nacional, en lo que sea aplicable”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0735-M de 18 de octubre de 2022, el Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, en ejercicio de sus atribuciones constantes en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R de 06 de septiembre de 2022, designó los miembros que formaran parte de la Comisión Técnica; y, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, *“... elaborar la Resolución para la conformación de la Comisión Técnica designada y establecer las competencias de la misma para la ejecución del citado proceso "ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO (MSSR) MODO-S QUE INCLUYEN ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)”;* consta de la hoja de ruta del memorando de la referencia la disposición de la Directora de Asesoría Jurídica, *“Abg. Favor elaborar la Resolución solicitada por el Sr. Subdirector”;*

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R de 06 de septiembre de 2022, y Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0192 de 21 de julio de 2021.

**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2022**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Designar**, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso para la "ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO (MSSR) MODO-S QUE INCLUYEN ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)", la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Ord.	Nombre	Cargo	Función
1	Mgs. Enrique Bolívar Dávalos Cárdenas	Director de Gestión de Servicios de Navegación Aérea	Presidente (Delegado de la Máxima autoridad)
2	Tnlg. Jorge Alfredo Zúñiga Jibaja	Controlador APP Radar	Delegado del titular del área requirente
3	Ing. César Lenin Maldonado Vivanco	Especialista CNS para la Navegación Aérea 1	Profesional afín al objeto de la contratación
4	Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera	Directora de la Gestión Asesoría Jurídica	Profesional que actuará con voz, pero sin voto
5	Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho	Contador General de la Gestión Financiera	Profesional que actuará con voz, pero sin voto

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

**Artículo 2.- Encargar**, a la Comisión Técnica conformada en el artículo 1 de la presente Resolución, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Revisar los documentos habilitantes del proceso para la "ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) SISTEMAS RADAR SECUNDARIO (MSSR) MODO-S QUE INCLUYEN ADS-B A INSTALARSE EN GUAYAQUIL Y SAN CRISTÓBAL (GALÁPAGOS)", elaborar los pliegos y generar el respectivo informe de revisión y recomendación de aprobación dirigido a la Máxima Autoridad o su Delegado.

Designar las Subcomisiones de Apoyo de considerarlas pertinentes en función de la experticia que demanda el citado proceso, considerando que los informes que emita la Subcomisión serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección; sin embargo, por ningún concepto serán asumidos como decisorios.

Suscribir las respectivas actas de preguntas, respuestas y aclaraciones; cierre de presentación de la ofertas; apertura de las ofertas, analizar y evaluar las ofertas presentadas; solicitar convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deben verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificación, y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto según corresponda, dirigido a la Máxima Autoridad o su Delegado; y, demás documentos e informes que se requiera en el desarrollo del proceso.

Los integrantes de la Comisión Técnica deberán incluir en el acta de apertura de ofertas una declaración expresa de no tener conflicto de intereses con los oferentes.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será



**Resolución Nro. DGAC-SGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2022**

obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo 4.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE. -**

Dada y firmada en la Subdirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SGAC-2022-0735-M

Copia:

Señora Magíster  
Martha Damayanti Martínez Murillo  
**Asesor 4**

Coronel  
Vicente Washington Lascano Aguirre  
**Asesor Institucional 5**

Brigadier General (sp)  
William Edwar Birkett Mortola  
**Director General de Aviación Civil**

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señora Técnica  
Jessie Sandra Garzón Palacios  
**Oficinista**

Señora Licenciada  
Victoria Andrade Diaz  
**Secretaria Ejecutiva 2**

ao/mm/ra